

regularización dentro de los primeros 30 días calendario de publicada la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano, obtendrán como beneficio administrativo el descuento del 10% adicional al monto a pagar resultante por multa administrativa, una vez realizado el descuento.

Artículo Octavo.- Vigencia.

La Vigencia de la presente norma será de dos (02) meses contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Noveno.- Órganos Competentes.

Encárguese, a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Fiscalización Administrativa y Gerencia de Imagen y Comunicación Social, el cumplimiento de la presente norma de acuerdo a sus competencias.

Artículo Décimo.- De la Fiscalización Posterior y Veracidad de los Documentos.

Todas las Licencias otorgadas en vía de regularización, estarán sujetas a fiscalización posterior; teniéndose que de comprobarse la falta de veracidad en la documentación sustentatoria presentada para la obtención de la Licencia, la Administración procederá a la revocación de la misma, reservándose el derecho de iniciar las acciones legales que correspondan.

**DISPOSICIONES
TRANSITORIAS Y FINALES**

Primera.- Todo lo no considerado y que no se oponga a la presente ordenanza se regirá de manera supletoria por la Ley N° 27157, y los artículos vigentes de su Reglamento D.S. N° 035-2006-VIVIENDA, el Reglamento Nacional de Edificaciones, sus modificatorias y extraordinariamente aquellos titulados por COFOPRI, podrán ser evaluados por el D.S. 013-2013-VIVIENDA, Reglamento Especial de Habitación Urbana y Edificación.

Segunda.- Facúltase al Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias, que fueran necesarias para el cumplimiento y prorrogar la presente norma.

POR TANTO:

Dado en el Palacio Municipal el treintuno de octubre del año dos mil quince

Regístrese comuníquese, publíquese y cúmplase.

ENRIQUE PERAMÁS DÍAZ
Alcalde

1307894-1

**Designan Auxiliar Coactivo de la
Municipalidad Distrital del Rímac**

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 673-2015/MDR**

Rímac, 12 de octubre de 2015

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DEL RÍMAC

VISTO: El Informe N° 001-2015-CCPM/MDR de fecha 07 de octubre de 2015, presentado por elaborado por la Comisión de Concurso Público de Méritos encargada de dirigir el proceso de selección del Concurso Público de Méritos N° 001-2015-MDR, para la designación de un (01) Auxiliar Coactivo;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establecido en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, concordado con el Art. II del Título Preliminar de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 058-2015-MDR de fecha 25 de setiembre de 2015, el Concejo Municipal

aprobó el Concurso Público de Méritos para cubrir una plaza de Auxiliar Coactivo de la Municipalidad Distrital del Rímac así como las Bases del Concurso Público, facultándose al Alcalde a dictar las disposiciones necesarias para la aplicación del presente Acuerdo;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 637-2015-MDR de fecha 25 de setiembre de 2015, se designó a la Comisión de Concurso Público de Méritos, con la finalidad de que lleve a cabo el Concurso Público de Mérito para la designación de un (01) Auxiliar Coactivo;

Que, la Comisión Especial en el informe de vistos, sustentan la evaluación curricular, prueba escrita, entrevista personal y consolidados de puntajes, constituyéndose este último como Cuadro de Méritos y resultado final del Concurso;

Que, de acuerdo al Informe 001-2015-CCPM/MDR de fecha 07 de octubre de 2015, elaborado por la Comisión de Concurso Público de Méritos, se tiene como ganador del Concurso Público de Mérito para la elección del Auxiliar Coactivo a la Bachiller JESSICA KAROL VALER PLASENCIA;

Que, no existiendo en la institución personal que cumpla con los requisitos exigidos por el Artículo 42° de la Ley 26979, que pueda ocupar el cargo de Auxiliar Coactivo mediante alguna de las modalidades de desplazamiento previstas en los regímenes D.Leg. N° 276 y D Leg. N° 728;

Que, conforme prescribe la Ley 27204 en su Artículo 1° en el cual se precisa que el Ejecutor y el Auxiliar Coactivo son funcionarios nombrados o contratados, según el régimen laboral de la Entidad a la cual representan;

Que, estando a las prohibiciones señaladas en la Ley Anual de Presupuesto, respecto de la contratación indefinida de personal, bajo sanción de nulidad;

Que, en tal sentido excepcionalmente se circunscribiría la presente en la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios; con las garantías que corresponden al desempeño autónomo de las labores que por ley pertenecen a un Auxiliar Coactivo, en concordancia con el Informe Técnico N° 052-2015-SERVIR/GPGSC de fecha 04 de febrero de 2015;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por la Ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el resultado final que obra en el Informe 001-2015-CCPM/MDR de fecha 07 de octubre de 2015 expedido por la Comisión encargada de dirigir el proceso de selección del Concurso Público de Méritos, para la designación de un (01) Auxiliar Coactivo, bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la Abogada JESSICA KAROL VALER PLASENCIA como Auxiliar Coactivo de la Municipalidad Distrital del Rímac, quien asumirá sus funciones a partir de la fecha de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Rentas, Gerencia de Administración y Finanzas y a la interesada.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ENRIQUE PERAMAS DIAZ
Alcalde

1307883-1

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Ordenanza que regula el uso de aeronaves no tripuladas pilotadas a distancia por control remoto que circulan en la jurisdicción del distrito de San Isidro

ORDENANZA N° 405-MSI

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha; el Dictamen N° 050-2015-CAJLS/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos; el Informe N° 101-2015-1400-GSCGRD/MSI y el Memorandum N° 474-2015-1400- GSCGRD/MSI de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres, el Informe N° 0730-2015-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 1° y 2°, numerales 22 y 26, de la Constitución Política del Perú establecen que la defensa de la persona es el fin supremo del Estado y que toda persona tiene derecho a la tranquilidad, a gozar de un ambiente adecuado al desarrollo de su vida, así como a la seguridad personal;

Que, el artículo 194° de la citada norma indica que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los artículos I y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben que los gobiernos locales son entidades que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades, así como representan al vecindario y promueven el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; correspondiéndole al Concejo Municipal conforme al numeral 8 del artículo 9° de la norma antes citada, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas;

Que, asimismo, el artículo 56° de la citada Ley N° 27972, prescribe que las vías y áreas públicas, con subsuelo y aires son bienes de dominio y uso público;

Que, en este contexto, a fin de garantizar el derecho a la tranquilidad y seguridad de las personas en el distrito de San Isidro, es necesario dictar disposiciones respecto al uso no regulado de aeronaves pilotadas a distancia, conocidas como drones, en esta jurisdicción;

Estando a lo expuesto y, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, por mayoría y con dispensa de trámite de lectura y aprobación de Acta, se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA
EL USO DE AERONAVES NO TRIPULADAS
PILOTADAS A DISTANCIA POR CONTROL
REMOTO QUE CIRCULAN EN LA JURISDICCIÓN
DEL DISTRITO DE SAN ISIDRO**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- OBJETO

La presente norma tiene como objeto establecer las limitaciones en el uso de aeronaves no tripuladas pilotadas a distancia por control remoto que se desplazan en la jurisdicción del distrito de San Isidro a fin de garantizar el derecho a la tranquilidad y seguridad de las personas, así como, la seguridad ciudadana.

Artículo 2°.- AMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza es de aplicación en el ámbito de la jurisdicción del distrito de San Isidro.

Artículo 3°.- ORGANOS COMPETENTES

La Subgerencia de Fiscalización, de acuerdo a sus funciones, establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad de San Isidro, es el órgano competente para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, la que contará con el apoyo de la Subgerencia de Serenazgo.

Artículo 4°.- DEFINICIONES

Para los efectos de la presente Ordenanza, se tendrá en cuenta las siguientes definiciones:

1.1 Aeronave: vehículo con o sin motor capaz de circular por el espacio aéreo utilizando reacciones del aire

que no sean las reacciones del mismo contra la superficie de la tierra.

1.2 Aeronave no tripulada: aeronave destinada a volar sin piloto a bordo.

1.3 Aeronave pilotada a distancia: aeronave pilotada por un "control remoto" ubicado fuera de la aeronave (en tierra), quien monitorea la aeronave en todo momento y tiene responsabilidad directa de la conducción segura de la aeronave durante todo su vuelo. Es una subcategoría de las aeronaves no tripuladas, las que entre sus diversas denominaciones, se les conoce también como "drones".

1.4 Piloto remoto: persona que manipula los controles de vuelo de una aeronave pilotada a distancia durante el tiempo de vuelo.

4.5 Zona urbana: Aquella constituida por predios que cuentan con servicios públicos domiciliarios instalados, pistas, veredas e infraestructura vial, redes de agua, desagüe o alcantarillado y servicios de alumbrado público.

TÍTULO II

**DEL USO DE AERONAVES NO TRIPULADAS
PILOTADAS A DISTANCIA POR CONTROL REMOTO**

Artículo 5°.- DE LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS

El uso no regulado de aeronaves no tripuladas pilotadas a distancia por control remoto, conocidos como "drones", en zonas urbanas, afectan la tranquilidad y la seguridad personal y/o ciudadana, por lo que debe prevalecer el interés superior de la protección de dichos derechos en la jurisdicción del distrito de San Isidro, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan por la posible violación del derecho de intimidad y daños que corresponde ejercer a los vecinos, de ser el caso.

Artículo 6°.- DE LAS LIMITACIONES

No se podrá utilizar las aeronaves no tripuladas pilotadas a distancia por control remoto (drones) sobre zonas urbanas de la jurisdicción del distrito de San Isidro por afectar la tranquilidad y seguridad personal y/o ciudadana.

Artículo 7°.- EXCEPCIONES A LAS LIMITACIONES

Las limitaciones que se establecen en la presente ordenanza no son aplicables al uso de las aeronaves no tripuladas pilotadas a distancia por control remoto (drones) en actividades gubernamentales y/o de seguridad ciudadana que realicen las Entidades Públicas en el ejercicio regular de sus competencias legales.

TÍTULO III

DE LA CONSTATACIÓN DE LA LIMITACIÓN

Artículo 8°.- DE LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN

La persona que se encuentre afectada en su tranquilidad y/o seguridad por el uso del "dron", podrá comunicar tal hecho a la Subgerencia de Fiscalización, quien a través del inspector municipal constatará tal hecho y procederá a identificar al piloto remoto e iniciar el procedimiento sancionador conforme a sus atribuciones.

TÍTULO IV

**DE LA POSIBLE COMISIÓN
DE HECHOS DELICTIVOS**

Artículo 9°.- DE LA COMPETENCIA DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERU Y/O MINISTERIO PÚBLICO

Las personas que se encuentre afectadas por el uso de los drones en relación a la transgresión de su derecho a la intimidad, podrán solicitar la participación de la Policía Nacional del Perú o acudir al Ministerio Público, a efectos de que procedan conforme a sus atribuciones.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS
Y FINALES**

Primera.- FACULTAR al Señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía expida las normas

reglamentarias que fueran necesarias para la aplicación de la presente ordenanza municipal.

Segunda.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, aplíquese de manera supletoria las disposiciones contenidas en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas u otras normas conexas.

Tercera.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres a través de la Subgerencia de Fiscalización, y demás órganos competentes de la Municipalidad de San Isidro.

Cuarta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Quinta.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Oficina de Comunicaciones e Imagen, su publicación en el Portal institucional de la Municipalidad de San Isidro y en el Portal del Estado Peruano.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única.- MODIFICAR la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas, aprobada por Ordenanza N° 395-MSI, en el siguiente extremo:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	OBSERVACION	UIT (%)	MEDIDA COMPLEMENTARIA
1.44	Por usar aeronaves no tripuladas pilotadas a distancia por control remoto (drones) sobre zonas urbanas de la jurisdicción del distrito de San Isidro, afectando la tranquilidad, y seguridad personal y/o ciudadana.	MULTA	50	RETENCION

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

Dado en San Isidro a los veintiocho días del mes de octubre del año 2015.

JAVIER BEDOYA DENEGRI
Teniente Alcalde
Encargado del despacho de Alcaldía

1307154-1

Ordenanza que promueve la movilidad sostenible a través del uso de la bicicleta en el distrito de San Isidro

ORDENANZA N° 406-MSI

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO,

VISTOS: En Sesión Ordinaria de la fecha; el Dictamen N° 051-2015-CAJLS/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales y Sociales; el Dictamen N° 012-2015-CDUOSM de la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Municipales, el Dictamen N° 009-2015-CIPVCD/MSI de la Comisión de Comunicaciones, Imagen, Participación Vecinal, Cultura y Deporte; el Informe N° 145-2015-1610-SMURB-GS/MSI de la Subgerencia de Movilidad Urbana y el Memorándum N° 218-2015-1600-GS/MSI de la Gerencia de Sostenibilidad, el Informe N° 0713-2015-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que conforme el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 22 del artículo 2° de la Carta Magna señala que toda persona tiene derecho a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida; estableciendo el numeral 8 del artículo 195° de dicha norma que los gobiernos locales son competentes, entre otros para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de medio ambiente, circulación y tránsito conforme a ley;

Que, el subnumeral 2.2 del numeral 2 del artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el capítulo II del Título V de la mencionada Ley, con carácter exclusivo o compartido, en materia de tránsito, circulación y transporte público;

Que, el numeral 7.3 del artículo 7° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, señala que los medios de transporte que muestren mayor eficiencia en el uso de la capacidad vial o en la preservación del ambiente, son materia de un trato preferencial de parte del Estado; siendo competencia de las municipalidades distritales en materia de transporte, entre otros, la regulación del transporte menor;

Que, mediante Ley N° 29593, se declaró de interés nacional el uso de la bicicleta como medio alternativo de transporte sostenible, seguro, popular, ecológico, económico y saludable, promoviendo su utilización, indicándose en su artículo 2° como acciones de promoción: a) El Estado promueve y difunde el uso de la bicicleta como medio alternativo de transporte sostenible; b) El Estado, en todos sus niveles de gobierno, provee las condiciones de seguridad vial y ciudadana para el uso de la bicicleta como medio alternativo de transporte sostenible y seguro, y tiene el deber de informar anualmente a la ciudadanía sobre la aplicación de dicha Ley; c) El Estado promueve la construcción de infraestructura que facilite el uso y el estacionamiento de la bicicleta como medio alternativo de transporte; d) Los gobiernos locales promueven el uso de la bicicleta como medio de transporte sostenible en sus planes directores de transporte y en sus planes de ordenamiento territorial de las grandes áreas metropolitanas, así como en los programas de salud de su competencia y e) Los establecimientos públicos y privados e instituciones educativas promueven el uso de la bicicleta;

Que, asimismo la norma a que se refiere el párrafo precedente, a través de su Única Disposición Complementaria Final, declaró el día 22 de septiembre de todos los años como el "Día Nacional Sin Auto"; en virtud de lo cual mediante Decreto de Alcaldía N° 013-2015-ALC/MSI, publicado con fecha 21.09.2015, se declaró todos los veintidós (22) días de cada mes, como "Un Día Sin Auto" en el Distrito de San Isidro;

Que, ahora bien, la Gerencia de Sostenibilidad a través del Memorándum N° 218-2015-1600-GS/MSI de fecha 22.09.2015, en atención a lo informado por la Subgerencia de Movilidad Urbana mediante el Informe N° 145-2015-1610-SMURB-GS/MSI del 21.09.2015, remitió el proyecto de Ordenanza que promueve la movilidad sostenible a través del uso de la Bicicleta en el distrito, el cual tiene por objeto declarar de interés local las condiciones para impulsar la sostenibilidad en la movilidad al interior del Distrito a través de la promoción del uso de la bicicleta y el impulso a los proyectos públicos o privados que permitan, ampliar, acondicionar, estimular, la infraestructura ciclovía y actividades conexas, todo ello con el fin de contribuir a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, mejorando la calidad de vida de los ciudadanos, y promover actividades en beneficio de la salud, de la economía y el bienestar físico de las personas;